

Octavo.—Asumen especialmente el deber de impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.

Noveno.—Los componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen el deber de velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren, o que se encontraran bajo su custodia, dejando siempre a salvo el honor y la dignidad de las mismas.

A estos efectos requerirán en caso necesario la presencia de facultativo o Letrado, que atienda o asista al detenido.

Diez.—En el ejercicio de su actuación profesional, los componentes de aquellas Fuerzas y Cuerpos, actuarán siempre con la necesaria decisión, sujetándose al empleo de aquellos medios de disuasión y defensa que fueran adecuados y proporcionados al alcance de la perturbación o daño producido, procurando, en cualquier caso, no hacer uso de la fuerza más allá de lo razonable y necesario para cumplir su cometido y evitar el daño a las personas o las cosas.

Once.—Los miembros de aquellas Fuerzas y Cuerpos observarán siempre un trato correcto y esmerado en sus relaciones con todas las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello.

Doce.—Los componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado estarán obligados a una colaboración y cooperación recíprocas, debiendo guiarse su actuación, en todo momento, y aun cuando se tratase del ejercicio de sus derechos, por el respeto al honor y prestigio de estas Fuerzas y Cuerpos y de sus compañeros, así como la salvaguardia de la seguridad física de todos sus miembros.

Trece.—Los componentes de dichas Fuerzas y Cuerpos llevarán a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo de intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley o el orden.

Catorce.—La pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado determina la incompatibilidad de sus miembros para dedicarse a cualquier otra profesión o actividad, en cuanto ello pueda impedir o menoscabar su imparcialidad y objetividad en el cumplimiento de sus funciones.

Quince.—Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tendrán el deber de reserva y secreto profesional respecto a los hechos que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones, y no estarán obligados a revelar la identidad o circunstancias de aquellas personas que colaboraren con ellos, salvo cuando la actuación de éstas hubiera dado lugar a la comisión de hechos punibles.

Dieciséis.—Todos y cada uno de los componentes de las referidas Fuerzas y Cuerpos serán responsables personal y directamente, en la medida que corresponda, por los actos que en su actuación profesional llevaran a cabo, infringiendo o vulnerando, de alguna manera, las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios que ahora se enuncian.

Diecisiete.—La responsabilidad penal en qué pudieran haber incurrido los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con motivo u ocasión de su actuación policial, será exigida por los órganos de la jurisdicción ordinaria, dejando a salvo que, por razón de la persona, del delito o del lugar, sea competente otra jurisdicción y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, les correspondiera en el plano administrativo, por incumplimiento de sus deberes reglamentarios.

Dieciocho.—Como garantía del cumplimiento de su misión al servicio de la comunidad, los componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, actuarán en el ejercicio de sus misiones, con absoluta neutralidad política.

Diecinueve.—Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado recibirán permanentemente una formación y preparación profesional que garantice el mejor cumplimiento de sus deberes fundamentales, así como una enseñanza apropiada en materia de derechos humanos y libertades públicas.

Veinte.—Se reconoce a estos miembros el derecho a ocupar puestos de servicio conforme a sus méritos, capacidad, antigüedad, a tenor de lo dispuesto en la correspondiente legislación y reglamentación.

Veintiuno.—Los componentes de las citadas Fuerzas y Cuerpos gozarán del derecho a la inamovilidad de residencia, salvo circunstancias determinadas, debidamente ponderadas, en función de las necesidades del servicio, y las propias de la naturaleza de algunos de aquéllos.

Veintidós.—Los poderes públicos proveerán las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de los miembros de las repetidas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Veintitrés.—Los componentes de las citadas Fuerzas y Cuerpos tendrán derecho a una remuneración justa, en función de su especial estructura organizativa, que contemple la dedicación permanente y la incompatibilidad de sus funciones, así como la penosidad y el riesgo que comporta su misión.

Veinticuatro.—Los funcionarios del Cuerpo Superior de Policía tendrán derecho a constituir, dentro de su propio Cuerpo, organizaciones profesionales, afiliarse y participar activamente en ellas, no pudiendo hacerlo ni federarse con organizaciones sindicales ajenas a la Corporación. Los miembros de la Guardia Civil y de la Policía Nacional, por la naturaleza o disciplina militar de estos Cuerpos quedarán sujetos respecto al ejercicio de este derecho, a lo que la Ley orgánica sobre funciones, principios básicos de actuación y Estatutos, disponga al efecto.

Veinticinco.—Los miembros de las citadas Fuerzas y Cuerpos estarán, en cuanto al ejercicio de los demás derechos sindicales, a lo dispuesto en la Ley que lo regule. En todo caso, en atención a la esencialidad de los servicios que prestan a la comunidad, se asegurará el mantenimiento de los mismos, a tenor de lo establecido en la Constitución.

Veintiséis.—El ejercicio de los derechos enunciados no podrán suponer perjuicio, menoscabo ni discriminación alguna de los componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su carrera profesional.

Veintisiete.—En el ejercicio de su actividad profesional, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tendrán en todo momento el respaldo de la Administración que, en reconocimiento de su delicada función, les dispensará su tutela y asistencia efectiva, facilitándoles defensa gratuita por las actuaciones judiciales que se dirijan contra los mismos, con ocasión o por consecuencia de aquella actividad.

Veintiocho.—Asimismo, dichos miembros estarán obligados a desempeñar su cometido con total acatamiento y obediencia a los principios aquí enunciados, a dispensar exquisito trato a todas las personas, medio imprescindible para obtener la colaboración y respeto de la sociedad a la que protegen, a cuyo apoyo y cooperación tienen derecho. La Administración facilitará los medios necesarios para lograr una plena inserción de aquéllos en la sociedad, procurando y favoreciendo su identificación con los ciudadanos.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.

ROSON PEREZ

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

22127

ORDEN de 21 de septiembre de 1981 por la que se regulan los sistemas de concesión de plazas en los Centros gestionados por el Instituto Nacional de Asistencia Social y se fija el procedimiento para la aplicación de la tarifa de precios.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

El Real Decreto 1273/1981, de 22 de mayo, sobre determinación de tarifas de precios a abonar por los beneficiarios de las Instituciones dependientes del Instituto Nacional de Asistencia Social, faculta, en su disposición final primera, al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para dictar las normas precisas de desarrollo de dicho Real Decreto.

Por ello, y al objeto de conseguir los criterios objetivos y coordinados de aplicación más idóneos, se hace preciso regular los sistemas de concesión de plazas de cada tipo de Centros, así como de fijación del procedimiento de aplicación de las tarifas de precios a satisfacer por los beneficiarios de dichos Centros, regulándose, asimismo, las exenciones de carácter total o parcial aplicables en cada caso.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Normas de carácter general para ingreso y bajas en Guarderías infantiles; Hogares cuna, infantiles y escolares; Residencias de Estudios y en Centros de Asistencia y Educación Especial

Artículo 1.º La solicitud de plaza deberá formularse por los familiares o tutores legales del menor en los Servicios Centrales del INAS, en la Delegación Provincial o en el propio Centro, cuando la localidad en que esté ubicado no sea la misma en que esté emplazada dicha Delegación. En este supuesto, el expediente cumplimentado será remitido por la Dirección del Centro a la Delegación Provincial correspondiente en el plazo de diez días a excepción de las solicitudes realizadas en los Centros de Asistencia y Educación Especial que se remitirán, en el mismo plazo, directamente al Servicio de Gestión de Centros.

Art. 2.º 1. La solicitud de ingreso será cumplimentada en el modelo «cuestionario social», que será facilitado a los interesados en los Servicios Centrales, en la Delegación Provincial o Centro correspondiente, y que figura como anexo I de la presente Orden.

2 Junto con el cuestionario social cumplimentado, se requerirá la presentación de la siguiente documentación:

Partida de nacimiento o fotocopia del Libro de Familia.
Certificado médico.
Justificante de haberes.
Justificante del Padrón de Beneficencia, en su caso.
La documentación precisa acreditativa de las situaciones de: Viudedad, orfandad, separación, abandono, tutela, ...

3. Con carácter específico para las solicitudes de ingreso en Hogares infantiles, escolares y Residencias de Estudios, se requerirá, además, la siguiente documentación:

Fotocopia del Libro Escolar o certificado de estudios.
Informe psicológico.

4. Con carácter específico para las solicitudes de ingreso en Centros de Asistencia y Educación Especial, se requerirá, junto a la documentación general:

Informe psicológico, que podrá ser solicitado a la unidad correspondiente de los Servicios Centrales o del Centro.
Fotocopia del Libro Escolar, si lo hubiere.
Dos fotografías de cuerpo entero.

Art. 3.º Serán causas de la baja:

El cumplimiento de la edad reglamentaria para permanencia en el Centro.
La solicitud de los familiares o tutores legales.
La finalización de los estudios.
La incompatibilidad e inadaptación absoluta para permanecer en el Centro.
La negativa de abonar la tarifa fijada.
El traslado a otro Centro.
La clausura del Centro.
La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.
El bajo rendimiento académico.
La inasistencia continuada y no justificada al Centro durante un mes, en el caso de Guarderías infantiles, o de dos meses en el caso de Hogares cuna, infantiles y escolares; Residencias de Estudios y Centros de Educación Especial.

Art. 4.º Los ingresos en Guarderías infantiles, Hogares cuna, infantiles y escolares; Residencias de Estudios y Centros de Asistencia y Educación Especial se producirán al comienzo del curso escolar, y las bajas, a la finalización del mismo, salvo en casos de urgencia especial, en que el ingreso podrá efectuarse en cualquier momento del año.

Art. 5.º Cada Delegación Provincial hará públicas en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva las vacantes que existan en las Guarderías infantiles, Hogares cuna, infantiles y escolares; Residencias de Estudios y Centros de Asistencia y Educación Especial, dentro de los quince días siguientes a la finalización del curso escolar, a fin de que los interesados puedan presentar las correspondientes solicitudes.

Art. 6.º Los Servicios Centrales, Delegaciones Provinciales y Dirección de los Centros podrán solicitar de los Ayuntamientos, Entidades públicas y Asociaciones de Padres debidamente constituidas, la información que estimen precisa para la cumplimentación del expediente.

CAPITULO II

Normas específicas para ingresos y bajas en Guarderías infantiles

Art. 7.º 1. Una vez completado el expediente, se procederá por la Delegación Provincial a la valoración del mismo, de acuerdo con el baremo aprobado en el capítulo VIII de esta disposición.

2. La puntuación obtenida determinará el orden de prioridades en la concesión de la plaza, siendo la Delegación Provincial la competente para adoptar la resolución sobre ingresos en Guarderías infantiles.

3. Al tiempo de dictarse la resolución de ingreso, la Delegación Provincial fijará la cuantía de la tarifa a abonar de acuerdo con el Real Decreto 1273/1981, de 22 de mayo, siguiendo las normas de aplicación recogidas en la presente Orden y en base al baremo, y, en su caso, las exenciones totales o parciales a aplicar.

4. Resuelto el expediente y fijada la tarifa o exención, se notificará la concesión de la plaza al solicitante, a fin de que en el plazo de diez días confirme su aceptación. De no recibirse contestación, se entenderá que renuncia a la plaza, quedando sin efecto la concesión efectuada.

Art. 8.º 1. Una vez confirmada la aceptación de la plaza por el solicitante, se remitirán, debidamente cumplimentados, copia del cuestionario social y la ficha modelo 33 al Servicio de Gestión de Centros en el plazo de diez días, indicando en el margen superior derecho de aquél la tarifa o exención establecida. Se comunicará, igualmente, a dicho Servicio cualquier variación que se produzca en la tarifa o exención establecida

durante la permanencia del beneficiario en la Guardería debiendo indicarse el motivo que origine aquélla.

2. De las bajas, una vez resueltas por la Delegación Provincial, se dará comunicación al Servicio de Gestión de Centros.

CAPITULO III

Normas específicas para ingresos y bajas en Hogares cuna, infantiles, escolares y en Residencias de Estudios

Art. 9.º 1. Completado el expediente de ingreso en ejemplar triplicado, se procederá por la Delegación a la valoración del mismo, de acuerdo con el baremo aprobado en el capítulo VIII de la presente Orden.

2. Al mismo tiempo de efectuarse la correspondiente valoración se fijará la cuantía de la tarifa a abonar de acuerdo con el Real Decreto 1273/1981, de 22 de mayo, siguiendo las normas de aplicación del mismo recogidas en la presente Orden y en base al baremo y, en su caso, las exenciones parciales o totales a aplicar.

3. Cumplimentado el expediente, se remitirá el mismo junto con la propuesta de ingreso y de abono, reducción o exención de tarifa para su resolución al Servicio de Gestión de Centros, determinando el orden de prioridades la puntuación obtenida en cada caso.

4. La resolución de ingreso y la cuantía de la tarifa a satisfacer o exención aplicada, se efectuará por el Servicio de Gestión de Centros y se comunicará a la Delegación, adjuntándose la orden de ingreso.

5. La Delegación notificará al interesado la concesión de la plaza y la tarifa a satisfacer o exención aplicada, dando un plazo de quince días para que el mismo comunique su aceptación. Si transcurrido éste, no se recibe contestación se entenderá que renuncia a la plaza.

Art. 10. 1. Producido el ingreso en el Centro, se cumplimentará la orden recibida, devolviéndose el duplicado acompañado de la ficha modelo 33 al Servicio de Gestión de Centros, en el plazo de diez días.

2. El primer ejemplar del expediente quedará en el Servicio de Gestión de Centros y el segundo en la Delegación Provincial. El tercer ejemplar quedará en el Centro, a fin de que se conozcan por la Dirección y personal docente y educador los datos y situación del alumno en todo momento. Al expediente se irán incorporando los datos académicos, extraescolares, y cualquier otro que se produzca en relación con el alumno.

Art. 11. La baja del alumno será propuesta al Servicio de Gestión de Centros, con indicación del motivo. Resuelta ésta, se enviará a la Delegación la orden de salida correspondiente. Una vez se produzca la salida, se cumplimentará el duplicado para su devolución al Servicio de Gestión de Centros, en el plazo de diez días.

CAPITULO IV

Normas específicas para ingresos y bajas en Centros de Asistencia y Educación Especial

Art. 12. 1. Recibido el expediente en el Servicio de Gestión de Centros, se procederá a la valoración del mismo, de acuerdo con el baremo aprobado en el capítulo VIII de la presente Orden.

2. Al tiempo de efectuarse la correspondiente valoración se fijará la cuantía de la tarifa a abonar o exención a aplicar, de acuerdo con el Real Decreto 1273/1981, de 22 de mayo, siguiendo las normas de aplicación del mismo, recogidas en la presente Orden, así como el correspondiente baremo.

3. La resolución del ingreso y la tarifa a satisfacer o exención a aplicar se enviará al Centro junto con la orden, y, al mismo tiempo, se notificará a la familia.

4. El Centro confirmará al interesado la concesión de plaza y tarifa a satisfacer o exención aplicada, dándole un plazo de quince días para su aceptación o renuncia. Si transcurrido éste, no se recibe contestación, se entenderá que renuncia a la plaza. De ello se dará comunicación para anulación del expediente al Servicio de Gestión de Centros.

Art. 13. 1. Producido el ingreso en el Centro, se cumplimentará la orden recibida, devolviéndose el duplicado al Servicio de Gestión de Centros, en el plazo máximo de diez días.

2. Del expediente, cumplimentado en ejemplar duplicado, uno de ellos quedará en el Servicio de Gestión de Centros, el otro quedará en el Centro, a fin de que se conozcan por la Dirección y personal docente y educador del mismo los datos y situación del beneficiario en todo momento. Dicho expediente se actualizará, incorporando los estudios y controles que, de modo obligatorio, se realizarán anualmente.

Art. 14. 1. A la Delegación Provincial, por parte del Servicio de Gestión de Centros, se le notificará, para su conocimiento, la relación de altas y bajas producidas.

2. La baja será propuesta, con indicación del motivo, al Servicio de Gestión de Centros. Resuelta la misma, se enviará al Centro la orden correspondiente. Una vez se produzca la salida del alumno se cumplimentará el duplicado de la orden para su devolución al Servicio de Gestión de Centros, en el plazo de diez días.

CAPITULO V

Normas específicas para ingresos y bajas en Clubes de Ancianos

Art. 15. 1. La solicitud de plaza deberá formularse por los interesados en la Delegación Provincial o en el propio Centro, cuando la localidad en que esté ubicado no sea la misma en que esté emplazada la Delegación. En este supuesto, el expediente cumplimentado será remitido por la Dirección del Centro a la Delegación Provincial correspondiente para su resolución, en el plazo de diez días.

2. La edad mínima de admisión en los Clubes de Ancianos será la de sesenta años. Excepcionalmente, y por circunstancias plenamente justificadas, se podrá reducir esta edad hasta los cincuenta y cinco años, debiendo ser autorizado el ingreso expresamente por el Servicio de Gestión de Centros.

3. La solicitud de ingreso será cumplimentada en el impreso oficial que será facilitado a los interesados en la Delegación o Centro correspondiente, y que figura como anexo II de la presente Orden.

4. Con la solicitud se requerirá la presentación de la siguiente documentación:

Partida de nacimiento o fotocopia del DNI.
Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni mental.
Justificante de haberes.
Justificante del Padrón de Beneficiencia, en su caso.

5. Se practicará un informe social a todos los solicitantes, en el modelo que figura como anexo III.

Art. 16. 1. Completado el expediente se procederá por la Delegación Provincial a la valoración del mismo, de acuerdo con el baremo aprobado en el punto 1 del capítulo IX de la presente Orden.

2. La puntuación obtenida determinará el orden de prioridades en la concesión de la plaza, siendo la Delegación Provincial competente en la resolución de ingresos en los Clubes de Ancianos.

3. Al tiempo de resolver el expediente, la Delegación determinará la cuantía de la tarifa a abonar por el interesado o exención aplicada, de acuerdo con el Real Decreto 1273/1981, de 22 de mayo, siguiendo las normas de aplicación recogidas en la presente Orden, así como el baremo establecido al efecto, en el punto 2 del capítulo IX de esta disposición.

4. Resuelto el expediente y fijada la tarifa o exención, se notificará al solicitante la concesión de la plaza, teniendo un plazo de diez días para su incorporación al Centro. Si transcurrido este tiempo, no se hubiere presentado, se entenderá que renuncia a la plaza, quedando sin efecto la concesión.

5. Efectuado el ingreso, la Delegación Provincial remitirá al Servicio de Gestión de Centros, copia del informe social y notificará la tarifa o exención fijada al beneficiario, en el plazo de diez días.

Art. 17. 1. Serán causas de la baja:

Renuncia.
El traslado a otro Centro.
La incompatibilidad absoluta para permanecer en el Centro.
La negativa a abonar la tarifa fijada.
La clausura del Club.
La ausencia del Centro durante un período superior a un mes, sin causa plenamente justificada.
La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.

2. Resuelta la baja por la Delegación, se dará conocimiento al Servicio de Gestión de Centros.

CAPITULO VI

Normas específicas para ingresos y bajas en Residencias de Ancianos

Art. 18. 1. La solicitud de plaza deberá formularse por los interesados, o en su defecto, por los familiares o allegados, en los Servicios Centrales, Delegaciones Provinciales del INAS, Delegaciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social o en los propios Centros. En estos tres últimos supuestos, el expediente cumplimentado será remitido al Servicio de Gestión de Centros, en el plazo de diez días.

2. La edad mínima de admisión en las Residencias de Ancianos será los sesenta y cinco años. Excepcionalmente y por circunstancias plenamente justificadas, se podrá rebajar esta edad a los sesenta años y en el caso de inválidos absolutos o grandes inválidos, podrán ingresar a partir de los cincuenta años.

3. La solicitud de ingreso será cumplimentada en el impreso oficial, que figura en el anexo II, y que será facilitado a los interesados en cualquiera de las Instituciones o Centros relacionados en el apartado 1.

4. Junto con la solicitud, se requerirá la presentación de la siguiente documentación:

Partida de nacimiento o fotocopia del documento nacional de identidad.
Certificado médico de no padecer enfermedad infectocontagiosa, ni mental.

Certificado, en su caso, de padecer invalidez absoluta o gran invalidez.

Justificante de haberes.

Certificado de matrimonio, en su caso.

Justificante del Padrón de Beneficiencia, en su caso.

5. Se practicará un informe social a todos los solicitantes y una vez completado el expediente, se procederá en el Servicio de Gestión de Centros a la valoración del mismo, de acuerdo con el baremo aprobado en el punto 1 del capítulo IX de esta Orden.

6. Asimismo, se determinará por el Servicio de Gestión de Centros, la tarifa que deba satisfacer el interesado o exención a aplicar, de acuerdo con la Ley 223/1984, de 24 de diciembre; el Real Decreto 1273/1981, de 22 de mayo y siguiendo las normas de aplicación del mismo, recogidas en la presente Orden, así como el baremo establecido al efecto en el capítulo IX de esta disposición.

7. La resolución de ingreso y tarifa o exención fijada se notificará, conjuntamente, al interesado, a la Delegación Provincial y al Centro, al cual se enviará el expediente.

8. El interesado tendrá un plazo de veinte días para su incorporación al Centro. Transcurrido el mismo sin haberse presentado, el ingreso se considerará desistido. Todos los ingresos están condicionados a un examen médico y/o período de observación en el propio Centro.

Art. 19. 1. Mensualmente los Centros darán cuenta de las altas y bajas producidas, especificando en este último caso, las causas de las mismas. Remitirán, igualmente, los expedientes de aquellos ancianos que teniendo el ingreso autorizado, no se han incorporado a la residencia dentro del plazo fijado.

2. Serán causas de baja en el Centro:

Renuncia.
Traslado a otro Centro.
Incompatibilidad absoluta para permanecer en el Centro.
La negativa al abono de la tarifa fijada.
La ausencia del Centro durante un período superior a dos meses sin causas plenamente justificadas.
La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.

CAPITULO VII

Forma de pago y recaudación de tarifas

Art. 20. 1. El pago de esta tarifa será mensual y se efectuará en los diez primeros días de cada mes por los interesados.

2. No se abonará la tarifa que corresponda en el mes o meses completos en que el Centro permanezca cerrado por razón de vacaciones de verano. Si por motivos diversos, el Centro de que se trate permaneciera cerrado un número de días inferior a la mitad de los del mes, se abonará la tarifa correspondiente al mes completo. Si permaneciera cerrado por un número de días superior a la mitad de los del mes, no se abonará la tarifa correspondiente a ese mes.

Art. 21. 1. De producirse variación familiar o económica se procederá, de oficio o a petición de parte interesada, a la revisión de la tarifa fijada inicialmente al beneficiario.

2. En el caso de que el beneficiario de una plaza no asista al Centro durante un período determinado de funcionamiento del mismo, deberá abonar la tarifa correspondiente a ese período. En caso de negativa al abono, causará baja en la plaza que tenía concedida.

Art. 22. La recaudación de las tarifas se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Los ingresos obtenidos por las Instituciones se ingresarán en una cuenta corriente a nombre de la Institución, añadiéndole «Cuenta restringida de ingresos por Prestaciones de Servicios».

2. Al final de cada mes, el saldo resultante en dicha cuenta se transferirá a la cuenta de la Delegación Provincial en el Banco de España.

3. Las Delegaciones Provinciales remitirán entre los días 10 y 15 de cada mes la recaudación obtenida en el mes anterior, mediante transferencia a la cuenta corriente «534. Organismos de la Administración del Estado. Instituto Nacional de Asistencia Social», del Banco de España de Madrid.

CAPITULO VIII

Baremo a aplicar en las Guarderías infantiles, Hogares cuna, infantiles, escolares; residencias de Estudios y Centros de Asistencia y Educación Especial

I. Datos familiares.

Desamparo total: Prioridad absoluta.

Orfandad total: 40 puntos.

Familia incompleta (orfandad parcial, madre o padre solteros, padres separados, emigrantes, abandono de hogar e internamiento penitenciario): 10 puntos.

Situación laboral de los padres:

En paro, sin percepción del subsidio de desempleo: 20 puntos.

En paro, con percepción del subsidio de desempleo: 12 puntos.

Sin ingresos fijos y sin Seguridad Social: Ocho puntos.
Sin ingresos fijos y con Seguridad Social: Cuatro puntos.
Trabajo sin cualificar de la madre: Cuatro puntos.

II. Composición familiar.

1. Número de hijos:

Por cada hijo a cargo de la familia: Dos puntos.
Atendido en Centros asistenciales: Un punto.
Hijos con deficiencia física o psíquica a cargo de la familia:

Internado en Centros: 2,5 puntos.
Con ayudas económicas, sin internar: Cinco puntos.
Sin ayudas económicas, sin internar: Ocho puntos.
Otras personas a cargo de la familia:
Sin ingresos: Dos puntos.
Con pensión del FNAS: Un punto.

2. Enfermedades de los padres.

Alcoholismo o drogadicción:
Agudo sin posibilidad de trabajo: Ocho puntos.
Medio: Cuatro puntos.
Enfermedad Mental:
Aguda sin posibilidad de trabajo: Ocho puntos.
Media: Cuatro puntos.
Enfermedad física:
Aguda sin posibilidad de trabajo: Ocho puntos.
Temporal: Cuatro puntos.
Internado en Centros sanitarios:
Definitivo: Ocho puntos.
Temporal: Cuatro puntos.

III. Características de la vivienda.

1. Sin vivienda: Siete puntos.

Malas condiciones de habitabilidad de la vivienda: Uno a dos puntos.

2. En el caso de solicitar Guarderías: Proximidad al Centro: Un punto.

IV. Situación económica.

Para la valoración de este apartado, así como para la determinación de la tarifa que corresponda a cada solicitante de una plaza, se tendrá en consideración la renta per cápita mensual de la siguiente forma

A. Guardería infantiles.

Renta per cápita mensual:

Menos de 9.000 pesetas. Exento total: Ocho puntos.
De 9.000 a 11.000 pesetas. 25 por 100 tarifa: Seis puntos.
De 11.000 a 14.000 pesetas. 50 por 100 tarifa: Tres puntos.
De 14.000 a 17.000 pesetas. Tarifa completa: Cero puntos.

B. Hogares cuna, infantiles, escolares; Residencias de Estudios y Centros de Asistencia y Educación Especial.

Renta per cápita mensual:

Menos de 13.000 pesetas. Exento total: Ocho puntos.
De 13.000 a 15.000 pesetas. 25 por 100 tarifa: Seis puntos.
De 15.000 a 18.000 pesetas. 50 por 100 tarifa: Tres puntos.
De 18.000 a 21.000 pesetas. Tarifa completa: Cero puntos.
La renta per cápita a tener en cuenta, se obtiene de la suma de los ingresos totales de la unidad familiar divididos por el número de miembros, y una vez restados:
Los gastos del alquiler de la vivienda familiar, si éstos no exceden de 18.000 pesetas.
El 50 por 100 de la cantidad mensual que paguen como amortización de la compra de la vivienda que habitan.

CAPITULO IX

Baremos a aplicar en los Centros de asistencia a ancianos

1. El baremo a aplicar a las solicitudes de ingreso en Residencias y Clubes de Ancianos será el que figura a continuación:

A) Edad:

Un punto por año de edad.

B) Ingresos (según el total de ingresos mensuales):

Hasta 5.000 pesetas: 65.
De 5.001 a 5.500 pesetas: 60.
De 5.501 a 6.000 pesetas: 58.
De 6.001 a 6.500 pesetas: 52.
De 6.501 a 7.000 pesetas: 48.
De 7.001 a 7.500 pesetas: 44.
De 7.501 a 8.000 pesetas: 40.
De 8.001 a 8.500 pesetas: 36.
De 8.501 a 9.000 pesetas: 33.
De 9.001 a 9.500 pesetas: 30.

De 9.501 a 10.000 pesetas: 27.
De 10.001 a 10.500 pesetas: 24.
De 10.501 a 11.000 pesetas: 21.
De 11.001 a 11.500 pesetas: 18.
De 11.501 a 12.000 pesetas: 16.
De 12.001 a 12.500 pesetas: 14.
De 12.501 a 13.000 pesetas: 12.
De 13.001 a 14.000 pesetas: 10.
De 14.001 a 15.000 pesetas: 8.
De 15.001 a 16.000 pesetas: 6.
De 16.001 a 17.000 pesetas: 4.
De 17.001 a 18.000 pesetas: 3.
De 18.001 a 19.000 pesetas: 1.
De 19.001 a 20.000 pesetas: 0.
De 20.001 a 21.000 pesetas: — 1.
De 21.001 a 22.000 pesetas: — 3.
De 22.001 a 23.000 pesetas: — 5.
De 23.001 a 24.000 pesetas: — 7.
Más de 24.000 pesetas: — 10.

C) Vivienda:

1. No tiene: 50.
2. Sin condiciones de habitabilidad: En ruinas o proceso de desalojo: 40.
3. En malas condiciones de habitabilidad de 20 a 30.

D) Situación familiar:

1. Viviendo solo: 50.
2. Viviendo con extraños: 40.
3. Viviendo con hijos o familiares en malas relaciones o que padecen otras circunstancias familiares graves: 30.
4. Viviendo con familiares no hijos: 20.
5. Viviendo con hijos: 10.

E) Matrimonios:

a) Edad: La suma de los dos cónyuges.
b) Ingresos: La suma de todos los ingresos.
c) Vivienda: Común para ambos.
d) Situación familiar: Común para ambos.

2. El baremo de reducciones y de exenciones para el abono de la cuota por prestación de servicios en Clubes y Residencias de Ancianos, será el que figura a continuación:

A. Hasta 6.000 pesetas de ingresos mensuales. Exención total:

De 6.000 pesetas a 8.000 pesetas de ingresos mensuales: 25 por 100.
De 8.000 pesetas a 10.000 pesetas de ingresos mensuales: 50 por 100.
Más de 10.000 pesetas de ingresos mensuales. Cuota total.

B. Matrimonios: Se aplicará el baremo individualmente y de acuerdo con el resultado abonarán ambos cónyuges cuota completa, 25 por 100, 50 por 100, o gozarán de exención total.

DISPOSICION ADICIONAL

Las tarifas vigentes en la actualidad aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de mayo de 1976, y por la Ley 223/1984, de 24 de diciembre y por el Real Decreto 1273/1981, de 22 de mayo, son las siguientes:

Centros del INAS

Tarifa de precios en Guardería infantil: 2.810 pesetas por mes.
Tarifas de precios en Hogares cuna, infantiles y escolares: 4.230 pesetas por mes.
Tarifa de precios en Residencias de Estudios y Centros de Asistencia y Educación Especial: 4.590 pesetas por mes.
Tarifa de precios en Clubes de Ancianos: 1.580 pesetas por mes.
Tarifas de precios en Residencias de Ancianos: 4.120 pesetas por mes.

Centros transferidos al INAS por la Dirección General de Acción Social

Tarifas de precios para Residencias de Ancianos y Centros de Educación Especial: 1.200 pesetas por mes.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Acción Social para dictar las normas de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E. y a V. I.
Dios guardé a V. E. y a V. I.
Madrid, 21 de septiembre de 1981.

SANCHO ROF

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Seguridad Social e Ilmo. Sr. Director general de Acción Social.

QUESTIONARIO SOCIAL

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR ESTE QUESTIONARIO:

Póngase una X en el recuadro en blanco , que corresponda a su situación.
 No rellenar los espacios en rojo, que serán utilizados por la Administración.
 En el espacio reservado a observaciones pueden añadir los datos que no estén recogidos en este cuestionario, y que crean de interés para un mejor conocimiento de su situación.

I.—DATOS PERSONALES DEL NIÑO:

Nombre y apellidos
 Fecha y lugar de nacimiento Edad años.
 Domicilio Localidad Provincia
 Centro solicitado Localidad Provincia
 Externado / Internado / Curso Escolar
 Fecha de solicitud

II.—DATOS FAMILIARES:

Nombre y apellidos del padre Edad D. N. I.
 Domicilio Provincia Teléfono

1.—ESTADO CIVIL:

Soltero / Casado / Separado / Viudo / Otra situación

2.—SITUACION LABORAL:

En paro / Fijo / Eventual / Emigrante / Tiene Seguridad Social
 Otra situación / Especificar
 Categoría Profesional Lugar de trabajo
 & 1 / 2

Nombre y apellidos de la madre Edad D. N. I.
 Domicilio Provincia Teléfono

1.—ESTADO CIVIL:

Soltera / Casada / Separada / Viuda / Otra situación

2.—SITUACION LABORAL:

En paro / Fijo / Eventual / Emigrante / Tiene Seguridad Social
 Otra situación / Especificar
 Categoría Profesional Lugar de trabajo
 & 1 / 2

II.—TOTAL

III.—COMPOSICION FAMILIAR:

1.—Número de hijos Número de hijos que residen con la familia
 Número de hijos que trabajan Número de hijos que estudian ¿En Centros Asistenciales? Número de hijos subnormales ¿En Centros Asistenciales?
 Edades

OTRAS PERSONAS A CARGO DE LA FAMILIA:

a) Parentesco Edad Situación Laboral
 b) Parentesco Edad Situación Laboral
 c) Parentesco Edad Situación Laboral
 1

2.—ENFERMEDADES DE LOS PADRES:

		PADRE	MADRE
ALCOHOLISMO	Medio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Agudo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ENFERMEDAD MENTAL ...	Medio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Aguda	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ENFERMEDAD FISICA	Medio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Aguda	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
INTERNADO EN CENTRO SANITARIO ...	Temporal ...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Definitivo ...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2			<input type="checkbox"/>
III.—TOTAL			<input type="checkbox"/>

IV.—CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA:

1.—TIPO DE LA VIVIENDA:

Piso / Casa baja / Chabola / Casa prefabricada
 Propiedad / Alquilada / Pensión / Otra situación / Mensualidad
 Metros cuadrados de la vivienda
 VENTILACION { Buena Mala HUMEDAD { Mucha Poca Nada
 ASESOS { Individual ... Compartido .

2.—DEL CENTRO SOLICITADO

Está cerca
 Está lejos
 1 / 2 ; / IV.—TOTAL

V.—SITUACION ECONOMICA:

INGRESOS MENSUALES DEL PADRE INGRESOS MENSUALES DE LA MADRE INGRESOS DE OTROS FAMILIARES

OTROS INGRESOS Becas
 Ayudas
 Pensiones
 Rentas de alquileres

V.—TOTAL

F

Establecimiento:
N.º de expediente:
Informe:

INFORME SOCIAL

DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre:
Domicilio:
Teléfono:
Natural de:
Fecha de nacimiento:
Estado:
D. N. I. n.º

Madrid

Expedido en:

DATOS FAMILIARES

RELACIONES FAMILIARES

CON QUIEN VIVE

DATOS LABORALES Y ECONOMICOS

Profesión:
Mutualidad:
Seguridad Social n.º
Pensión de:
Otra asistencia médica:
Ayudas económicas que percibe: %

Cuánta:

DATOS DE LA VIVIENDA:

Clase: Propiedad Alquilada Realquilada
Cuantía:
Condiciones:

DATOS SANITARIOS

Padece enfermedad: Cuál:
Se vale por sí misma:

PROBLEMATICA PRESENTADA

OPINION DEL ASISTENTE SOCIAL

Entrevista con:

..... a de de 198.....

Firma: